

21978 REAL DECRETO 1550/1997, de 3 de octubre, por el que se indulta a don Ismael García Blas.

Visto el expediente de indulto de don Ismael García Blas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 7 de noviembre de 1995, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1997,

Vengo en conmutar a don Ismael García Blas la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Barcelona a 3 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21979 REAL DECRETO 1551/1997, de 3 de octubre, por el que se indulta a don José Javier García Marcos.

Visto el expediente de indulto de don José Javier García Marcos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Murcia, en sentencia de fecha 6 de mayo de 1992, como autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1997,

Vengo en indultar a don José Javier García Marcos la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Barcelona a 3 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21980 REAL DECRETO 1552/1997, de 3 de octubre, por el que se indulta a don Ildio Jacinto Guerrero.

Visto el expediente de indulto de don Ildio Jacinto Guerrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 22 de noviembre de 1994, como autor de un delito de receptación a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en los años 1984 y 1987; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1997,

Vengo en conmutar a don Ildio Jacinto Guerrero la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 3 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21981 REAL DECRETO 1553/1997, de 3 de octubre, por el que se indulta a don Cristian López Martín.

Visto el expediente de indulto de don Cristian López Martín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en sentencia de fecha 22 de mayo de 1985, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1997,

Vengo en conmutar a don Cristian López Martín la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión y noventa días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 3.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Barcelona a 3 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21982 REAL DECRETO 1554/1997, de 3 de octubre, por el que se indulta a doña María del Carmen Llerandi Cádiz.

Visto el expediente de indulto de doña María del Carmen Llerandi Cádiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de fecha 2 de octubre de 1995, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1997,

Vengo en conmutar a doña María del Carmen Llerandi Cádiz la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Barcelona a 3 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21983 REAL DECRETO 1555/1997, de 3 de octubre, por el que se indulta a don José Morote Marín.

Visto el expediente de indulto de don José Morote Marín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia, en sentencia de fecha 30 de octubre de 1992, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1980; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1997,

Vengo en indultar a don José Morote Marín la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Barcelona a 3 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21984 REAL DECRETO 1556/1997, de 3 de octubre, por el que se indulta a don Carlos Romero González de Peredo.

Visto el expediente de indulto de don Carlos Romero González de Peredo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 28 de abril de 1988, como autor de un delito de injurias graves, a la pena de dos meses de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1980; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1997, Vengo en conmutar a don Carlos Romero González de Peredo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de cuarenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 5.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Barcelona a 3 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21985 REAL DECRETO 1557/1997, de 3 de octubre, por el que se indulta a don Avelino Saiz Marcano.

Visto el expediente de indulto de don Avelino Saiz Marcano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de fecha 4 de marzo de 1988, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1981; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1997, Vengo en indultar a don Avelino Saiz Marcano la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 3 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21986 REAL DECRETO 1558/1997, de 3 de octubre, por el que se indulta a don David Sánchez Fuentesfría.

Visto el expediente de indulto de don David Sánchez Fuentesfría, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 20 de mayo de 1996, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 1 de Móstoles, de fecha 30 de enero de 1996, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1997,

Vengo en conmutar a don David Sánchez Fuentesfría la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 1.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Barcelona a 3 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21987 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1997, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Luis de Andrés García, Administrador único de la sociedad «Artes Gráficas Dean, Sociedad Anónima Laboral», contra la negativa de don José A. Calvo González de Lara, Registrador mercantil de Madrid número IX, a inscribir una escritura de aumento de capital y reelección de Administrador único.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Luis de Andrés García, Administrador único de la sociedad «Artes Gráficas Dean, Sociedad Anónima Laboral», contra la negativa de don José A. Calvo González de Lara, Registrador mercantil de Madrid número IX, a inscribir una escritura de aumento de capital y reelección de Administrador único.

Hechos

I

El 27 de diciembre de 1996, la entidad mercantil «Artes Gráficas Dean, Sociedad Anónima Laboral», otorgó ante el Notario de Madrid, don Carlos del Moral Carro, una escritura por la que se elevaron a públicos los acuerdos adoptados el 9 de diciembre de 1996 por la Junta general de accionistas, sobre aumento de capital y reelección de Administrador único.

II

Presentada la escritura el 3 de febrero de 1997, en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificada con la siguiente nota: «El Registrador mercantil que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defecto/s que impiden su práctica: Defectos.—Denegada la inscripción del documento precedente debido a que la sociedad «Artes Gráficas Dean, Sociedad Anónima Laboral», se encuentra disuelta de pleno derecho, habiendo sido cancelados sus asientos, de conformidad y con los efectos previstos en la disposición transitoria sexta, número 2, del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. En el plazo de dos meses a contar desde esta fecha se puede interponer recurso gubernativo de acuerdo con los artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. Madrid, 18 de febrero de 1997.—El Registrador, José A. Calvo y González de Lara.»

III

Don Luis de Andrés García interpuso recurso de reforma contra la calificación del Registrador en base a las siguientes consideraciones jurídicas:

1.ª Que la Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma Parcial de Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en Materia de Sociedades, prevea en la disposición transitoria 3.3 el régimen especial de adaptación para las sociedades anónimas laborales.

2.ª Que la ampliación del capital de la sociedad se llevó a cabo por la Junta anteriormente citada y, por tanto, dentro del plazo establecido.

IV

El Registrador de Madrid número IX resolvió el recurso de reforma descestimando la pretensión del recurrente y confirmando la nota de calificación en todos sus extremos e informó:

1.ª La disposición transitoria tercera de la Ley 19/1989 establece un régimen excepcional y beneficioso para las sociedades anónimas laborales en cuanto al plazo y forma de realizar el aumento de capital, pero no excepciona, una vez transcurridos los plazos legales, la aplicación genérica de las normas contenidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en su disposición transitoria 6.1 y 6.2, y el Registrador mercantil tiene la obligación de aplicar esta última, si la sociedad figura inscrita como anónima con un capital inferior a 10.000.000 de pesetas, y no se ha presentado en el Registro a 31 de diciembre de 1996, con asiento vigente, véase Resoluciones de 5 de marzo y 29 de mayo de 1996.